



# CALENDARIO CONTABLE MERCANTIL TRAS LA COVID- 19



San Sebastián, 24 de junio de 2020

# 1. Formulación y aprobación de Cuentas Anuales

La obligación de formular las cuentas anuales, así como su posterior aprobación por parte de la Junta General, quedó suspendida tras la declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo de 2020.

En este sentido, desde la declaración del estado de alarma, la situación respecto a estas obligaciones contables y mercantiles quedó de la siguiente manera:

- Desde el 14 de marzo de 2020, para aquellas sociedades cuyo periodo obligatorio de formulación de cuentas anuales no había finalizado en dicho día, quedó suspendido el plazo para llevarlo a cabo.

Por lo tanto, la suspensión del plazo afectó a todas aquellas sociedades que tienen como fecha de cierre del ejercicio social el 31 de diciembre, en tanto en cuanto el plazo de formulación se extendía hasta el 31 de marzo de 2020.

- Finalizado el periodo de alarma el plazo para formular las cuentas anuales de dichas sociedades se prolongaría hasta transcurridos tres meses de aquella fecha.
- Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades podrían formular cuentas durante el periodo de suspensión.



En este contexto, en virtud de la disposición final octava, apartado tres y cuatro, del Real Decreto Ley 19/2020, se ha resuelto sobre los nuevos plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales en los siguientes términos:

- Se reanuda por un plazo de tres meses el plazo para la **formulación de las cuentas anuales, comenzando el día 1 de junio y finalizando el día 31 de agosto de 2020.**
- Se establece un plazo máximo de dos meses para la **aprobación de las cuentas anuales** formuladas por la Junta General Ordinaria que finalizaría el día **31 de octubre de 2020.**
- El plazo de un año para evitar que se produzca el **cierre de la hoja social** en el Registro Mercantil como consecuencia del incumplimiento de la obligación de depósito finaliza el día **31 de mayo de 2021.**

## 2. Verificación cuentas anuales por Auditor

- En el caso de que la sociedad hubiera formulado las cuentas antes o durante el estado de alarma, el plazo será **desde el 21 de junio (fin del estado de alarma) hasta el 21 de agosto de 2020 (plazo ampliado de dos meses desde la finalización del estado de alarma).**
- En el caso de que se formulen las cuentas con posterioridad al 21 de junio, el plazo para la emisión del informe será como **mínimo de 1 mes desde la recepción de las cuentas anuales firmadas por los administradores**, y cómo **máximo la fecha de convocatoria de la junta general ordinaria** (1 de octubre de 2020 en el caso de la S.A.).



### 3. Depósito de las cuentas anuales

El depósito deberá realizarse durante el **mes siguiente al de celebración de la Junta General.**

### 4. Reuniones de órganos de administración y juntas generales virtuales

Se extiende **hasta el 31 de diciembre de 2020** las siguientes medidas:

- Se permite que las reuniones de los órganos de administración de las sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, cooperativas y fundaciones se celebren no solo por video llamada sino, además, por conferencia telefónica siempre que los secretarios del órgano reconozcan la identidad de los asistentes, estos dispongan de los medios y se remita un acta en el que se indique todo esto por correo electrónico.
- Se permite el mismo sistema de celebración por video llamada o conferencia telefónica para celebrar juntas de socios, asambleas de socios o asociados.
- Se establece que los acuerdos por escrito y sin sesión se podrán adoptar siempre que lo decida el presidente o lo soliciten al menos dos de los miembros del órgano de que se trate.



## 5. Legalización de libros

La legalización de libros deberá realizarse desde **el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2020.**

## 6. Derecho de separación de socios

No se podrá ejercitar el derecho de separación de socios desde el **31 de octubre hasta el 1 de diciembre de 2020.**

## 7. Disolución

En relación a la disolución por la existencia de causa o legal o estatutaria, se prevén las siguientes circunstancias:

- Si concurre causa legal o estatutaria de disolución **el plazo legal para la convocatoria de la Junta General** a fin de que adopte el acuerdo de disolución o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta el 21 de junio de 2020.**
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante el estado de alarma (desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020), **los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.**
- A los efectos de la **causa legal de disolución por pérdidas** no se computarán las del **ejercicio que se encuentre entre el 30 de abril de 2020 y el 31 diciembre de 2020.**



## 8. Concursos

Se ha previsto un régimen temporal que permita a las empresas un plazo para poder reestructurar su deuda sin que se aplique las normas generales sobre concursos.

- El deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.**
- Los jueces no admitirán a trámite las **solicitudes de concurso necesario** que se presenten por los acreedores, **desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.**

# CUADRO RESUMEN

CONCEPTO	DESDE	HASTA
Reuniones virtuales y acuerdos por escrito y sin reunión	18/03/2020	31/12/2020
Formulación cuentas anuales	01/06/2020 <sup>*</sup>	31/08/2020
<b>Verificación cuentas anuales</b>		
- Cuentas formuladas antes o durante el estado de alarma	21/06/2020	21/08/2020
- Cuentas formuladas después del estado de alarma	01/09/2020	01/10/2020
Aprobación cuentas anuales	01/09/2020 <sup>*</sup>	31/10/2020
Depósito cuentas anuales	01/11/2020 <sup>**</sup>	30/11/2020
Legalización de libros	01/06/2020 <sup>*</sup>	30/09/2020
Derecho de separación de socios	31/10/2020	01/12/2020
<b>Disolución</b>		
Suspensión convocatoria Junta General	14/03/2020	21/06/2020
Los administradores no responden de las deudas sociales	14/03/2020	21/06/2020
<b>Concursos</b>		
- No obligación solicitud concurso	14/03/2020	31/12/2020
- No admisión de concurso necesario	14/03/2020	31/12/2020

\* Sin perjuicio de poder cumplir esta obligación con anterioridad

\*\* Un mes desde la aprobación de las cuentas anuales